

379R3049

Nº L 343/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 79

REGLAMENTO (CEE) Nº 3049/79 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1979

por el que se ajustan las normas comunes de comercialización para ciertos pescados frescos o refrigerados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 100/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca⁽¹⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 2903/78⁽²⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 103/76⁽³⁾ ha fijado normas comunes de comercialización para ciertos pescados frescos o congelados;

Considerando que la aplicación de dichas normas debería tener por efecto la eliminación del mercado de los productos de calidad no satisfactoria y facilitar las relaciones comerciales en base a una competencia leal, contribuyendo así a mejorar la rentabilidad de la producción;

Considerando que, con arreglo a los términos del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 100/76, deben aportarse ajustes a dichas normas, con el fin de tener en cuenta necesidades técnicas de producción; que se han comprobado cambios, especialmente, por lo tanto, ajustar el baremo de calibrage para dichos productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes con el dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo B del Reglamento (CEE) nº 103/76, para las gallinetas nórdicas y los boquerones, queda modificado de la siguiente manera:

	Gallinetas nórdicas	
	kg. pescados	
Talla 1	2 y más	
Talla 2	de 0,6 a menos de 2	
Talla 3	menos de 0,6	
	Boquerones	
	kg/pescados	piezas por kg
Talla 1	0,033 y más	30 o menos
Talla 2	de 0,020 a menos 0,033	de 31 a 50
Talla 3	de 0,012 a menos 0,020	de 51 a 80
Talla 4	menos de 0,012	de 81 y más

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1979.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 347 de 12. 12. 1978, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 29.